CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0090 27 FEB 2015

"Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1222 de fecha 24 de septiembre de 2010, se otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008, celebrado entre Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda.-Ingenieros Contratistas con identificación tributaria 800107800-9 y el Departamento del Cesar.

Que a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013 se acepta el cambio de razón social de Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada- Ingenieros Contratistas por el de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, como titular de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución supra-dicha.

Que el señor JORGE DIAZ MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.189.879 obrando en calidad de Representante legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. con identificacion tributaria No 800.107.800-9, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No. 0167-2-20 del 1° de septiembre de 2008, celebrado entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda- Ingenieros Contratistas con identificación tributaria No. 800107800-9. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE DIAZ MURCIA.
4. Copia del contrato de concesión minera No 0167-2-20 del 1 de septiembre de 2008 entre el departamento del Cesar y Pavimentos y Construcciones El Dorado Ltda- Ingenieros Contratistas con identificación tributaria No. 800107800-9.
5. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor JORGE DIAZ MURCIA con cédula de ciudadanía 19.189.879.
6. Certificado de registro minero.
7. Oficio suscrito por el ICANH.
8. Certificación No 928 del 6 de julio de 2015 expedida por el Ministerio del Interior especificando que se **"registra la presencia de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y kankuamo) , reconocida mediante las resoluciones 000002 de 4 de enero de 1973 y 837 de 28 de agosto de 1995 expedidas**

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2013 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

---------- 2

por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto contrato de concesión 0167-2-20 localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar ….". No se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En dicha certificación el Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la Corte Constitucional T-849, advierte al interesado en solicitar una licencia ambiental para la explotación del ambiente al interior de la Línea Negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta.

9. Certificación de protocolización del proceso de consulta previa para el contrato de concesión 0167-2-20, suscrito por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior doctor Álvaro Echeverry Londoño.
10. ACTA REUNION DE PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CINSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S, Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.
11. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que en la sentencia T-849/14 la Honorable Corte Constitucional, en virtud de la **"importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos"**, resolvió (entre otros aspectos), **" DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la Resolución 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, por medio de la cual CORPOCESAR, otorgó a Agregados del Cesar EU, una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), al interior de la línea negra"**. Expresó la Honorable Corte en la sentencia citada, que **"el compromiso asumido por el Estado colombiano no se limita a la garantía de protección de algunos sitios al interior de la denominada línea negra, sino a la totalidad del territorio que incorpora la misma toda vez que corresponde a un espacio geo-referencial delimitado por un polígono que recrea un espacio determinado y un no un conjunto de lugares sin conexión alguna en lugares aislados. De hecho, hay que diferenciar de los lugares que fungen como límites de *la línea negra* y los sitios, también sagrados, al interior de la misma. Sin embargo, ello no implica que no puedan ejecutarse contratos de concesión al interior del territorio denominado *la línea* negra, sino que sobre los mismos debe informarse a las comunidades indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, con el propósito de agotar el derecho a la consulta previa."** **(Subrayas fuera de texto).**

Que a la luz de lo establecido en la sentencia supra-dicha, la decisión " **no implica la prohibición desarrollar de (sic) las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las misuas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra."**

Que la resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010 cuya modificación se solicitó, es anterior a la expedición de la Resolución No 1646 del trece (13) de diciembre de 2010, que en su momento

Continuación Resolución No 0990 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

---------- 3

se dejó sin valor y efecto por decisión de la Corte Constitucional en la sentencia ya señalada. Sin embargo el usuario solicitó éste trámite, teniendo en cuenta que el contrato de concesión también se ubica al interior de la denominada Línea Negra y que en el oficio DG-0647 del 6 de junio de 2017 Corpocesar le recuerda tal situación. Para el efecto vale señalar, que por mandato del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se configura una causal para la modificación de la licencia ambiental **"Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios".** Por tal razón el usuario solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, **"siendo el objetivo principal el complemento del estudio de impacto ambiental y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental en los casos de existencia de comunidades étnicas".**

Que de acuerdo a lo establecido en la Sentencia T- 849/14, la decisión de la Honorable Corte Constitucional **"no implica la prohibición desarrollar de (sic) las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas, expedir certificaciones, y conceder licencias y/o permisos, al interior del territorio denominado la línea negra."**

Que mediante Auto No 026 del 17 de septiembre de 2018, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que en fechas 10 y 11 de octubre de 2018 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 18 de octubre del año en citas. La información y documentación complementaria requerida se allegó en fecha 15 de noviembre de 2018.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

Descripción actual del proyecto.

De acuerdo a la información allegada por el usuario se pudo identificar que actualmente el proyecto está en explotación, de acuerdo al avance minero están adelantando labores el panel 3 de la secuencia de explotación, la proyección de explotación se dirige hacia los paneles faltantes 4, 5 y 6, teniendo en cuenta que el avance de la explotación está diseñado hacia el área en donde el titular instaló las plantas de beneficio (estas cuentan con permiso aparte de la licencia de explotación Resolución Nº 0906 del 2014 expedida por Corpocesar) tienen proyectado mover las plantas hacia un sector ya abandonado y recuperado por la explotación, dentro de estas áreas no existen sitios sagrados del acuerdo con los indígenas.

Los paneles 1 y 2 que fueron intervenidos ya se encuentra en recuperación con el establecimiento de especies y arbustos.

Diseño minero

Explotación a cielo abierto. Con el análisis antes realizado se decide la aplicación del sistema de explotación a cielo abierto.

Método de explotación propuesto.

Una vez establecido que el método de explotación más adecuado es el banqueo, se seleccionó que dentro de sus alternativas el que mejor se ajusta a las condiciones geomecánicas, geomorfológicas y topográficas del yacimiento es el de Banco único, con la utilización de este método de explotación, se ofrece una mayor seguridad.

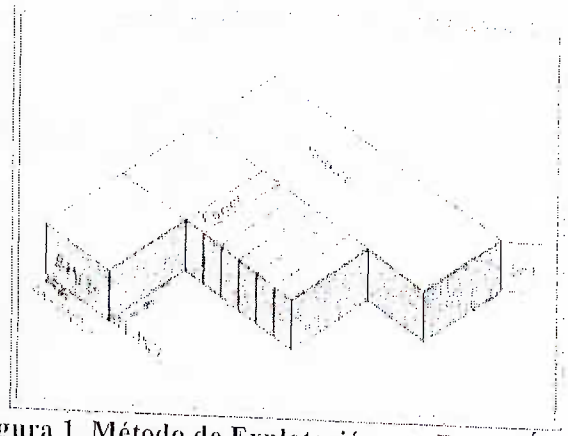


Figura 1. Método de Explotación por Banco Único

Diseño y Planificación de la explotación.

A partir de la morfología del depósito y teniendo en cuenta las calidades del mismo, se procede a diseñar los bancos.

- Diseño De Bancos

A continuación, se define y justifica la selección de las dimensiones de cada uno de los parámetros geométricos que configuran el diseño del banco (ver Figura 2). Las incógnitas que se presentan en el diseño del método de explotación son las siguientes:

β: ángulo de talud final
H: altura del banco
B: ancho del banco

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

5

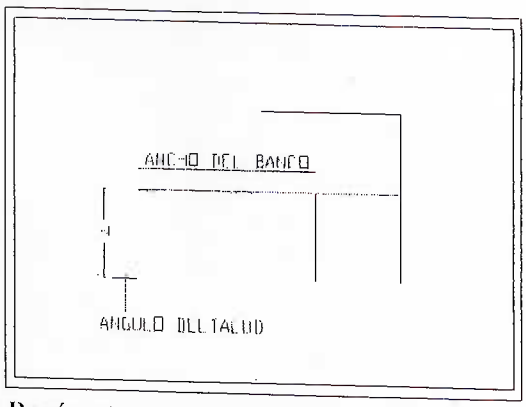


Figura 2. Parámetros geométricos de diseño del Banco Único

- **Altura del Banco (H). Se ha seleccionado una altura de baneo de 5 mts, teniendo en cuenta:**
 - **Por la Maquinaria para de arranque. El arranque se realizará con la utilización de una retroexcavadora Kobelco, de 0.80 m3 de capacidad; se proyectó un sistema de arranque frontal atacando la cara libre del banco, caso en el cual, la retroexcavadora puede alcanzar 5 metros con comodidad.**
 - **Por su Seguridad, esta altura de cinco (5) metros permite realizar las labores en condiciones favorables.**

- **Ancho del Banco (A). Se ha seleccionado un ancho de banco de 12 mts, teniendo en cuenta la sumatoria de los siguientes parámetros (ver Figura 3):**

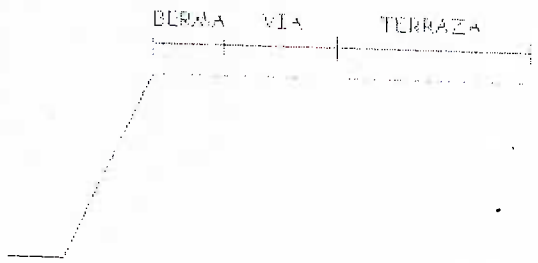


Figura 3. Parámetros para el cálculo del ancho del banco

- *Berma de seguridad.* **Es un área de seguridad que limita al banco hacia la parte que se encuentra expuesta.**
 Se emplea en minería a cielo abierto y en la construcción de vías con el objetivo de prevenir cualquier tipo de caída de la maquinaria o del personal. Este valor se incluye implícitamente en el cálculo del ancho de la vía.
- **Ancho de la vía.** ***Debe ser necesaria para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente.***

Un solo carril es necesario, además una retroexcavadora tiene un ancho de 2,38 mt y la volqueta de 2,5 mts.

La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 4.25 mts, la berma de seguridad, tendrá una longitud de 1 metro, luego el ancho de la vía será de 6 metros, pues en la práctica el ancho de vía incluye el ancho de la berma.

- Terraza. Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el arranque de material. Para el caso del arranque mecánico se recomienda la utilización de una terraza de 4 mts, la cual permite trabajar en condiciones aceptables de seguridad y operación para la retroexcavadora.

A= V + T
A= Ancho del Banco V= Vía
T= Terraza
A= 6 mt + 4mt
A= 10 mts

- Angulo del Talud. Por las características del yacimiento es operante un Angulo del talud de 80°.
- Angulo de La Cara del Banco. Es el ángulo de operación en el arranque, que se forma entre la línea de máxima pendiente del banco y un plano horizontal; Se ha seleccionado un ángulo de la cara del banco de 10°.El ángulo de la cara del banco está representado en el siguiente diagrama por medio de la letra A.



Figura 4. Angulo de la cara del Banco

A= Angulo de la Cara del Banco.
Luego por construcción hallamos el valor de A:
180°= A 80° + 90° A= 180° - 80° - 90° A= 10°

Cuadro 1. Dimensiones del Banco

DIMENSIONES DEL BANCO	
Altura (m)	5

Un solo carril es necesario, además una retroexcavadora tiene un ancho de 2,38 mt y la volqueta de 2,5 mts.

La vía para el acceso a los bancos tendrá ancho efectivo de 4.25 mts, la berma de seguridad, tendrá una longitud de 1 metro, luego el ancho de la vía será de 6 metros, pues en la práctica el ancho de vía incluye el ancho de la berma.

- **Terraza. Es la zona plana del banco sobre la cual se realiza el arranque de material. Para el caso del arranque mecánico se recomienda la utilización de una terraza de 4 mts, la cual permite trabajar en condiciones aceptables de seguridad y operación para la retroexcavadora.**

A= V + T
A= Ancho del Banco V= Vía
T= Terraza
A= 6 mt + 4mt
A= 10 mts

- **Angulo del Talud. Por las características del yacimiento es operante un Angulo del talud de 80°.**
- **Angulo de La Cara del Banco. Es el ángulo de operación en el arranque, que se forma entre la línea de máxima pendiente del banco y un plano horizontal; Se ha seleccionado un ángulo de la cara del banco de 10°.El ángulo de la cara del banco está representado en el siguiente diagrama por medio de la letra A.**

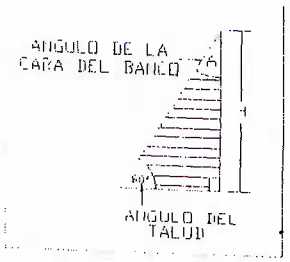


Figura 4. Angulo de la cara del Banco

A= Angulo de la Cara del Banco.
Luego por construcción hallamos el valor de A:
180°= A 80° + 90° A= 180° - 80° - 90° A= 10°

Cuadro 1. Dimensiones del Banco

DIMENSIONES DEL BANCO	
Altura (m)	5

Ancho (m)	10
Ángulo de la cara	10°
Ángulo de Talud	80°

La estabilidad de bancos depende de la relación que existe entre su configuración geométrica y una serie de factores geológicos y geomecánicos propios del yacimiento, tales como:

- Heterogeneidad litológica
- Geomorfología y estructura
- Caracteres de las discontinuidades
- Propiedades físicas y mecánicas de las rocas
- Resistencia al corte
- Planos de rotura presentes
- Características hidrogeológicas

Con las variables del diseño y el comportamiento geomecánico del material; se puede afirmar que las condiciones del factor de seguridad son aceptables; por la pequeña altura de los bancos y de acuerdo a las características del yacimiento identificadas en campo.

- Labores de preparación: Actualmente se cuenta con una vía que se puede considerar de preparación, que permite el acceso al frente de explotación proyectado, Estas vías poseen un ancho de 10 mts aproximadamente, Otra obra de preparación es la rampa que permitirá el tránsito hacia la cresta del banco.

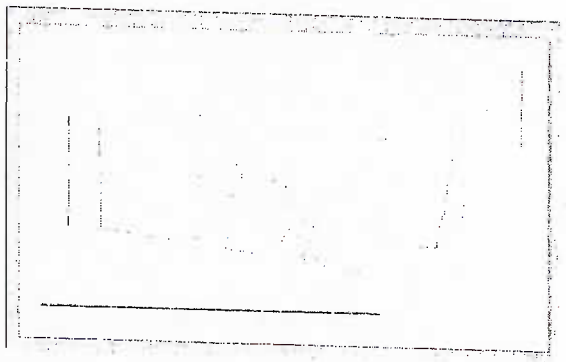


Figura 5. Labor de Preparación Proyectada.

- Labores de explotación: La extracción se realiza de forma mecánica al igual que el cargue. Para la explotación se tiene en cuenta los parámetros de diseño anteriormente expuestos; se divide el yacimiento en Módulos y paneles de explotación; los paneles tienen una longitud de diez (10) metros, teniendo en cuenta que los módulos poseen

una longitud de cien (100) metros, se precisa que por cada módulo de explotación se tiene en promedio diez (10) paneles; la longitud transversal de cada módulo y panel dependerán de la condición del área de explotación.

El avance de la explotación de la explotación (sic) se realiza longitudinalmente, mientras que el sentido del arranque es transversal.

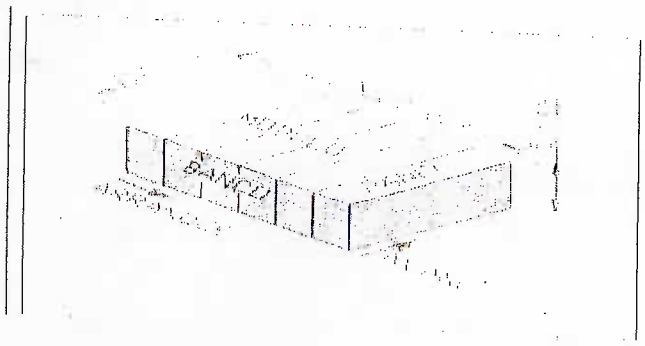


Figura 6. Dimensionamiento del Módulo de Explotación

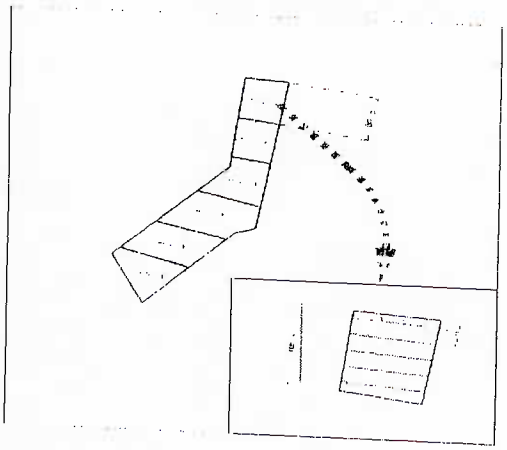


Figura 7. Labor de Explotación (Módulos y paneles).

Es importante precisar que en el área de concesión se dispondrá, para el montaje de la infraestructura de apoyo minero y para el frente de explotación final, un área final de 6 has con 3487 m2, tal como se aprecia en el plano adjunto.

Secuencia de explotación

La secuencia de explotación tendrá en cuenta el módulo y el panel a explotar; de esta manera se explotará seis (6) módulos desde el uno (1), hasta llegar al seis (6), tal como se aprecia en las siguientes figuras.

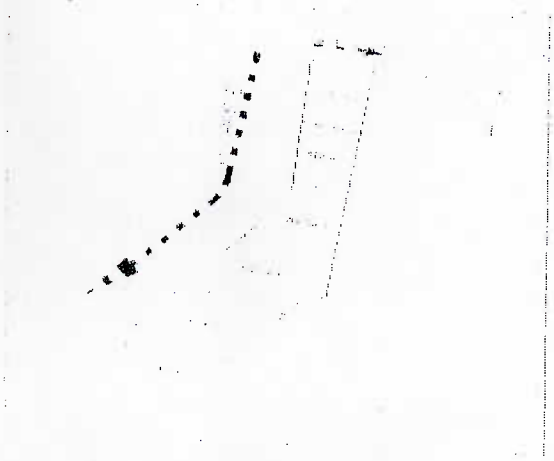


Figura 8. Secuencia por Módulos y niveles de Explotación.

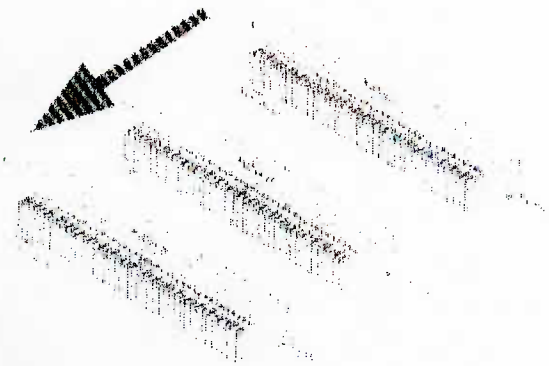


Figura 9. Secuencia de Explotación, mostrando los módulos y Paneles de Explotación.

De esta manera se racionaliza el recurso y se lleva una secuencia armoniosa con el ambiente; luego de la explotación de cada módulo se realizarán las medidas ambientales pertinentes a fin de ir readecuando el área objeto de explotación.

- **Maquinaria y equipos a utilizar. El arranque y el cargue se realizará de forma mecanizada.**

- **Equipos de arranque, cargue y transporte**

- **Retroexcavadora: La función de la retroexcavadora es arrancar el material con los dientes del balde y posteriormente depositarlo hacia el piso del banco, de donde luego se cargará y se transportará hasta el consumidor final.**

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019. por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

---------- 10

- **Características de la retroexcavadora:**
 - **Capacidad: 0.80 m³**
 - **Condición: Retroexcavadora desplazable y con extensible en buen estado mecánico, cabina cerrada.**
 - **Altura máxima de corte: 8.5 m**
 - **Profundidad Máxima de Excavación: 6.7 m**

- **Buldozer: D6**

- **Cargador: Capacidad: 1.8 yd3.**

- **Volquetas: Se utilizan para transportar el producto final hacia la planta de beneficio y finalmente al demandante.**

- **Características de la volqueta**
 - **Motor Diesel**
 - **6 llantas**
 - **Peso: 3.575 Kg**
 - **Capacidad: 10 m3**

Producción

La idea inicial fue plantear un sistema simple y organizado para el mejor aprovechamiento de la maquinaria disponible. Para obtener la producción en la Mina "0167-2-20" se seleccionó el frente de explotación referenciado en el plano 1.

- **Producción de mineral en bruto Producción Anual: 30.000 m3**
- **Producción Mensual: 2.500 m3 Producción diaria: 100 m3**
 Ciclo de trabajo: Turno 1 (6 :00 Am – 4:00 P.m.)

Por otra parte durante la diligencia se pudo observar que se está adelantando reforestación en el área retrollenada, la cual tiene una extensión aproximada de 2 hectáreas.
A la fecha la empresa lleva 8 años de explotación minera, de acuerdo a la vida útil y las reservas del proyecto tienen proyectado que restan 7 años aproximadamente.

El área está completamente descapotada, la capa vegetal se utilizó en la siembra del área de la planta.

Mano De Obra

Existe una planta de empleados de 22 personas laborando en la explotación.

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

---------- 11

En cuanto a los acuerdos realizados con las comunidades indígenas se pactaron unos enlaces, uno para cada uno de los 4 grupos étnicos por un tiempo de 6 meses por cada uno, a la fecha de la diligencia la empresa manifiesta que se encuentra en enlace con el último grupo, en la consulta se llegó al acuerdo de que solo 6 meses con cada grupo, sin embargo al terminar el enlace se deberá adelantar una reunión con el Ministerio del Interior para la respectiva interventoría de los compromisos del acta de protocolización y se podrían tomar nuevas decisiones.



Descripción del proyecto
Fuente propia

<u>Modificación que se pretende adelantar.</u>

La modificación solicitada por el peticionario al instrumento de control ambiental otorgado por Corpocesar mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de acto administrativo N° 0210 de 11 de marzo de 2013."consiste básicamente en que se (sic) necesario complementar el Estudio de Impacto Ambiental y así mismo ajustar el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010 de acuerdo a la consulta previa adelantada con las comunidades étnicas existentes en el área (Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo).

<u>Justificación de la modificación.</u>

La justificación para realizar la modificación de la licencia ambiental otorgada por CORPOCES.AR a través de la resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de acto administrativo N° 0210 de 11 de marzo de 2013 se centra básicamente en un componente jurídico.

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

---------- 12

✓ Componente Jurídico:

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 2015(decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) se establecen los casos donde se permite la modificación de la Licencia Ambiental entre otras razones las siguientes:

- Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

De igual manera en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución No resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR donde se expresa: "*La licencia ambiental podrá ser modificada total o parcialmente conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar; cualquier modificación que implique cambios en el proyecto para su evaluación y aprobación respectiva.*"

Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario una vez realizado los diagnósticos culturales, ambientales, económicos, sociales y jurídicos desde la visión indígena, evidenciando las siguientes afectaciones en el área de influencia del título minero 0167-2-20 de propiedad de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S en el municipio de Valledupar:

Descripción de impactos etno-culturales con proyecto -(identificados dentro del proceso de consulta previa).

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO
Agua	Cambios en la calidad del agua	✓ Desubicación del estado natural, bloqueo y afectación a las funciones naturales, cósmicas y culturales de las aguas subterráneas – SEINJE JINA. ✓ Afectación de la conectividad de los ojos de agua del lugar con las lagunas de los páramos. ✓ Contaminación de los acuíferos.
	Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua	✓ Aumenta el pH, la alcalinidad, la dureza, y otros parámetros fisicoquímicos. ✓ Las trazas de grasas y aceites producto de las actividades en la cantera, aumentan la escases de la solubilidad en el agua y su tendencia a separarse de la fase acuosa, así como también impiden que se generen los bioprocesos en el agua y suelo, provocando graves daños a la fauna, flora y el hombre, pero principalmente a los

		microorganismos vitales para los ecosistemas y claves para los procesos biogeoquímicos.
Suelo	Activación o Generación de procesos erosivos	✓ Desubicación del estado natural, bloqueo y afectación a las funciones naturales, cósmicas y culturales de dos capas de tierra o suelos constatados hasta el momento, a saber: capa GUNNEKUN o tierra roja, y BUNNNEKUN o tierra Blanca. En cuanto a las Capas SEYNEKUN o tierra negra, y MUNNEKUN o tierra amarilla, se asume que la probabilidad es que hayan sido removidas con antelación, no pudiéndose constatar el corte de las mismas al momento del chequeo. ✓ Propagación irregular excesiva y alteración de las funciones naturales, cósmicas y culturales de los materiales JESINTA, a saber: Jesinta Chukiruru (Material Verde); Jesinta Ziti (Material Rojo); Jesinta Chumi (Material Amarillo); y, Jesinta Twísukunu (Material Negro). ✓ Desubicación del estado natural, bloqueo y afectacion a las funciones naturales, cósmicas y culturales de 12 tipos de piedras sagradas. Las obstrucciones antropogénicas, han favorecido la falta de "comunicación ecológica" (Tillmann, 2005), debido a los cambios de uso del suelo que afectan la capacidad de dispersión de las especies, dando lugar a procesos de fragmentación de las poblaciones y afectación a su conservación. Los parches ecológicos son importantes para la conservación del ambiente, dado que garantizar la conectividad entre ellos de diferentes hábitats, es vital tanto para la dispersión de especies como para la protección de los propios hábitats (Fahrig, 2003). ☐ Las diferentes actividades que se desarrollan en la explotación como el descapote del suelo, ocasionan daños como destrucción de madrigueras, nidos y dormideros, provocando a su vez, muerte de diferentes especies animales.
	Cambios en la calidad del suelo	☐ La ganadería también genera afectaciones; en el área explotada y rellenada se desplazan y mantiene estas especies, no garantizando un manejo idóneo que permita la recuperación de los acuíferos y la revegetalización natural. El ganado con el peso ocasiona la compactación del suelo, y con la materia fecal, puede, por escorrentía subterránea, contaminar aún más los acuíferos.

	Incremento en los niveles de ruido	✓ Surgimiento de enfermedades respiratorias, de la piel, de los ojos, de la matriz. ✓ Contaminación por ruidos de la excavación con retroexcavadoras, trituradoras, maquinas productoras de asfalto y carros. Estos ruidos no permiten a las aves, reptiles y mamíferos transitar por el área explotada; les impiden desarrollarse biológicamente como corresponde, y en consecuencias migran o mueren. ✓ La alteración de la biota y de los ecosistemas es producto del ruido, la luz, la arena, el polvo y los metales como Pb, Cd, Ni, y Zn, y gases como el CO y NO. Se aprecian efectos secundarios sinérgicos, como: a. Los contaminantes generados en la extracción, generan estrés fisiológico en algunas plantas, que las hacen más susceptibles al ataque de plagas. b. Las plantas que hacen parte del ecosistema del arroyo presentan polvo y arena, lo que implica estricción celular, bloqueo de estomas y afectación de la fotosíntesis. (Spellerberg, 1998).
Atmosférica		✓ El tránsito de vehículos y la operación de maquinaria pesada, al generar niveles importantes de ruido, producen ahuyentamiento de algunas especies mamíferas y aves; la fauna, al igual que la flora, es susceptible a modificaciones que alteran su vida de forma parcial o total.
	Cambios en la calidad del aire	✓ Generación de partículas (polvo) por el proceso de excavación y movimientos de tierras, las cuales se depositan en las hojas de las plantas, impidiendo que estas realicen su fotosíntesis. ✓ En el arroyo se observa los gases y el polvo, inciden en la vida silvestre de la fauna y flora, al ser modificado su hábitat por los distintos proyectos; se ve alterado su volumen de comunicación, su convivencia en grupo e individual, hábitos de sueño y alimentación.

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

15

Biótico	Cambios en la cobertura vegetal	✓ Erradicación física y afectación a las funciones naturales, cósmicas y culturales de 41 especies entre plantas y árboles sagrados. ✓ Pérdida de especies de plantas y animales nativos de uso medicinal y materiales sagrados para los trabajos tradicionales, llevando al debilitamiento de la autonomía de la naturaleza y aumento de enfermedades de todo tipo. Muerte de los insectos sagrados de uso tradicional para el control de enfermedades en animales. Debilitamiento del gobierno propio y el tejido social. Pérdida de la interconexión espiritual de los mamos y de los espacios sagrados que gobiernan el territorio ancestral de la Sierra. ✓ La tala de árboles endémicos en el área intervenida, ocasionó la pérdida de los corredores ecológicos desplazando las especies nativas de mamíferos, reptiles, aves, anfibios entre otros.
	Alteración de hábitat para fauna	☐ Desplazamiento o extinción física y afectación a las funciones naturales, cósmicas y culturales de 21 especies animales sagrados
Paisaje	Alteración del paisaje	☐ Los servicios ecosistémicos que ofrecía el área intervenida están degradados en un 70% por las diferentes actividades de explotación ejercidas.
Socioeconómico	Conflictos con la comunidad indígena.	✓ Debilitamiento de la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas: Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo. ✓ Debilitamiento de la seguridad y autonomía alimentaria. ✓ Alteración del calendario tradicional porque surgen cambios climáticos que desequilibran la naturaleza. ✓ Pérdida de la conectividad del lugar con otros lugares sagrados de la Sierra, trayendo como consecuencias desequilibrios climáticos y fenómenos naturales. ✓ Violación al territorio ancestral como derecho colectivo.

	Ordenamiento - zonificación	☐ **Ordenamiento-Zonificación: la visión de ordenamiento territorial ancestral determinada por los espacios y sitios sagrados, los cuales funcionan bajo los mandatos de la Ley de Origen, tiene como objetivo la preservación, protección y cuidado de la Madre Tierra, pero a la vez, garantizar que todo lo que allí existe genere bienestar para la humanidad en sentido equilibrado. En contra sentido, el ejercicio de zonificación tal como se plantea desde la institucionalidad en aras de clasificar el territorio, está basado en la posibilidad de determinar espacios para la extracción de recursos con fines meramente económicos, orientados bajo un modelo de desarrollo, cuya visión y funcionamiento operan de tal modo que los beneficios generados no llegan al total de la sociedad, sino que se proyectan para beneficios particulares y privados.**
	Conservación – Extractivismo:	☐ **Es necesario que se entienda lo que se plantea en términos de conservación, pues los usos y manejos codificados en la Ley de Origen, orientan una relación armónica entre los pueblos indígenas y el territorio. Los beneficios obtenidos por los elementos de la naturaleza son "retribuidos" espiritualmente en sitios y espacios sagrados, con el fin de garantizar su existencia permanente, sin ocasionar daño a sus fuentes y bajo una clara conciencia de proteger y conservar, no solo como garantía del sustento propio, sino de todas las personas. En contradicción a esto, el Extractivismo tiene como objeto sustraer materia prima en grandes volúmenes, sin tener en cuenta la conservación del entorno.**
	Economía Propia - economía no indígena	☐ **El modelo de desarrollo económico que se implementa en Colombia, tiene como orientación principal, las instrucciones impartidas desde organismos multilaterales que regulan el mercado y la economía mundial. La extracción de recursos naturales renovables y no renovables es uno de los renglones principales de dicho modelo, lo que marca el rumbo de las economías nacionales, como es el caso de nuestro país.**

Lista de nuevos programas del PMA, cultural y jurídico de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

	PROGRAMA DE MANEJO
1	PROGRAMA DE INFORMACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACION
2	PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION
3	PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL
4	PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA
5	PROGRAMA SEÑALIZACIÓN
6	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS
7	PROGRAMA CONTROL DE RUIDO
8	PROGRAMA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
9	PROGRAMA DE RECONFORMACIÓN PAISAJÍSTICA DEL AREA INTERVENIDA
10	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Cabe indicar que para cada uno de los programas indicados en el cuadro anterior se presenta su respectiva ficha de manejo ambiental la cual al igual que el complemento del Plan de Manejo Ambiental deben ser de estricto cumplimiento por parte del titular de la licencia ambiental.

1. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario).

 De acuerdo a la información aportada por el peticionario la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de acto administrativo N° 0210 de 11 de marzo de 2013 no requiere la aprobación de nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia.

2. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

 Con fundamento en la información aportada por el usuario se puede indicar que en el área de explotación que involucra el título minero No. 0167-2-20 de propiedad de la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S en jurisdicción del municipio de Valledupar, hace parte del territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta que demarca la línea negra según Resolución N° 02 de 1973 del Ministerio de Gobierno, reformada por la N° 837 de 1995, y respalda, entre otras, la Sentencia T-849/14 de la Corte Constitucional, marcos jurídico auspiciantes del presente proceso

consultivo, y por tanto, de usufructúo físico y espiritual de las culturas indígenas que allí habitan (Arhuaco, Kogi, Wiwa y Kankuamo); razón por la cual la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S realizó el proceso de consulta previa y obtuvo la protocolización de dicha consulta.

3. **Concepto técnico en tomo a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.**

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.
Teniendo en cuenta el objeto y la justificación para realizar la modificación de la Licencia Ambiental, la información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo con fin de efectuar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de acto administrativo N° 0210 de 11 de marzo de 2013; donde la modificación consiste en complementar el Estudio de Impacto Ambiental y así mismo ajustar el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante resolución No 1222 del 24 de noviembre de 2010 de acuerdo a la consulta previa adelantada con las comunidades étnicas existentes en el área del proyecto (Arhuaco, Kogi, Wiwa y Kankuamo).

(...)

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 76 de la ley 99 de 1993 **" La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Articulo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades".**

Que al tenor de lo reglado en el artículo 2.5.3.2.10.10 del capítulo 2, Titulo 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1065 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior es la autoridad competente para realizar las

convocatorias y dirigir las reuniones de consulta previa, buscando en lo posible la suscripción de acuerdo entre las autoridades, los responsables del proyecto y las comunidades étnicas.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), **"Con la protocolización de la consulta previa se dispondrá la creación de un Comité de Seguimiento que estará integrado, entre otros, por la Dirección de Consulta Previa, el ejecutor del proyecto, los organismos de control, autoridades ambientales y los representantes de las comunidades. El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta. Para estos efectos deberá reunirse periódicamente con la comunidad étnica consultada. Una vez el Comité de Seguimiento verifique el cumplimiento de los compromisos de la consulta, solicitará a la Dirección de Consulta Previa que convoque a las partes a la Reunión de Cierre de Consulta Previa".**

Que a la entidad se allegó copia del documento denominado "ACTA REUNION PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". Dicho documento está suscrito por representantes de los pueblos indígenas (KANKUAMO, ARHUACO, WIWA Y KOGUI), representantes de Pavimentos El Dorado S.A.S, representantes del Ministerio del Interior, representante de Corpocesar, representante de la Gobernación del Cesar y delegados de la Defensoría del Pueblo. En el documento citado se establece que **" Los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta KOGUI , ARHUACO WIWA y KANKUAMO a través de sus representantes , quienes suscriben el acta , en jurisdicción de Valledupar, departamento del Cesar , conscientemente expresan estar de acuerdo con la implementación de los proyectos CONTRATO DE CONCESION 0167-3-20 , CONTRATO DE CONCESION 0167-2-20, CONTRATO DE CONCESION IK2-10561 , para que Pavimentos El Dorado S.A.S continúe con los tramites de licenciamiento y demás procedimientos relacionados con su ejecución, de conformidad con el marco legal y jurisprudencial vigente. En virtud de lo anterior Pavimentos El Dorado S.A.S y LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, reconocen como responsabilidades a cumplir los acuerdos protocolizados, los cuales serán objeto de seguimiento por parte del Ministerio Público, los demás entes de control, el comité de seguimiento y el Ministerio del Interior, en cabeza de la Dirección de Consulta Previa".** De igual manera en el Acta citada se crea el comité de seguimiento al que hace referencia la norma anteriormente citada, conformado por representantes de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, representantes de Pavimentos El Dorado S.A.S. Ministerio Público, Ministerio del Interior y Enlace de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que al tenor de lo consignado en el acta de protocolización , **" Los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta KOGUI , ARHUACO WIWA y KANKUAMO a través de sus representantes , quienes suscriben el acta , en jurisdicción de Valledupar, departamento del Cesar , conscientemente expresan estar de acuerdo con la implementación de los proyectos CONTRATO DE CONCESION 0167-3-20 , CONTRATO DE CONCESION 0167-2-20,**

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

---------- 20

CONTRATO DE CONCESION IK2-10561 . Sin embargo debe indicarse, que de igual manera existieron diversos puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar acuerdo.

Que de conformidad con lo normado en el Capítulo 3 Parte 5 Libro 2 del decreto 1066 de 2015, agotado el objeto de la reunión, se dejará constancia de lo ocurrido en el acta y se continuará con el trámite establecido en las normas vigentes, con el objeto de tomar una decisión sobre el otorgamiento o negación del permiso de uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. En virtud de todo lo anotado se adoptará la decisión correspondiente.

Que a la luz de lo consignado en el Acta de protocolización, el entonces Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar doctor Julio Suarez, frente a las responsabilidades de esta entidad, hizo entrega **"del documento de respuesta a la propuesta entregada por los pueblos indígenas"**, la cual se adjuntó al acta en mención y **"hace parte integral de la misma"**. El documento en mención se encuentra suscrito por el entonces Director de Corpocesar Kaleb Villalobos Brochel y milita a folios 1208 a 1211 del expediente contenedor de esta actuación SGA 019-09. La Corporación ratifica la posición allí expresada.

Que en el año 2010, para el trámite de expedición de la licencia ambiental ya se había aportado certificación del ICANH en torno a evaluación y aprobación del plan de manejo del proyecto prospección arqueológica para el área de explotación en concesión, a la entonces denominada Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, en el sentido de complementar el estudio de impacto ambiental y ajustar el plan de manejo ambiental, que regula la actividad licenciada a la sociedad hoy denominada Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010 y Acto Administrativo N° 0210 del 11 de marzo de 2013, Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Incorporar al E.I.A y al P.M.A del proyecto minero, el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar la presente modificación, considerando la importancia que tiene para las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, el territorio ancestral comprendido por la Línea Negra, lugar de desarrollo espiritual, cultural y ritual para estos Pueblos.

Continuación Resolución No 0090 de 27 FEB 2019 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1222 del 24 de septiembre de 2010, con cambio de razón social autorizado a través de la resolución No 0210 del 11 de marzo de 2013, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S con identificación tributaria No 800107800-9, para el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-2-20 de fecha 1 de septiembre de 2008.

---------- 21

2. Cumplir con lo establecido en el complemento del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental, que fue presentado a Corpocesar para tramitar la presente modificación.

PARAGRAFO: El cumplimiento de estas obligaciones será verificado a través de las actividades de control y seguimiento ambiental que competen a Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Los acuerdos pactados durante el proceso de Consulta Previa con las comunidades indígenas, serán objeto de seguimiento por parte del Comité que se estableció en el documento denominado "ACTA REUNION PROTOCOLIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA CON PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA". El comité tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.12 del decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de Pavimentos El Dorado S.A.S. con identificación tributaria No 800.107.800-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde municipal de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 27 FEB 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador GIT Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente SGA-019-09

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N° 0996

Valledupar, 04 AGO. 2014

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 752 de fecha 29 de agosto de 2008, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas y de vertimientos, para beneficio del proyecto referente a la operación de una planta de trituración de material pétreo y una planta de producción de mezcla asfáltica, ubicadas en un predio innominado producto del desenglobe de la Hacienda Italia vereda La Popa jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada con identificación tributaria No 800107800-9.

Que por Resolución N° 0213 de fecha 11 de marzo de 2013, se aceptó el cambio de razón social de Pavimentos y Construcciones El Dorado Limitada –Ingenieros Contratistas por el de Pavimentos El Dorado S.A.S., como titular de los permisos de emisiones atmosféricas y de vertimientos, otorgados por esta Corporación mediante Resolución N° 752 de fecha 29 de agosto de 2008.

Que en fecha 28 de junio de 2013, JORGE DIAZ MURCIA, identificado con la C.C. N° 19.189.879, actuando en calidad de Representante Legal de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de emisiones atmosféricas y del permiso de vertimientos, para beneficio de un proyecto de operación de plantas de triturado, asfalto y mezcla asfáltica, ubicado en jurisdicción municipio de Valledupar- Cesar. De igual manera se solicita adicionar una planta de triturado y dos plantas de dosificación de concreto. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario IE1.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
4. Certificado de existencia y representación legal de expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de JORGE DIAZ MURCIA, identificado con la C.C. N° 19.189.879.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-106896, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Hacienda Italia)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-11746, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
7. Certificado de uso del suelo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 190 del 15 de noviembre de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar inició el trámite administrativo ambiental. Los trámites se iniciaron de manera

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

conjunta para dar aplicación al principio de economía estatuido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la diligencia de inspección se realizó el día 06 de diciembre de 2013. Como producto de esa actividad mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2013, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria. El peticionario a través de oficio allegado a la entidad el 14 de enero de 2014, solicitó prórroga para aportar la documentación solicitada.

Que por oficio allegado a la entidad el 21 de marzo de los corrientes, manifiesta el peticionario lo siguiente: "...**toda vez que la Alcaldía Municipal de la ciudad, no ha resuelto sobre el tema del certificado de uso del suelo.**

Nos permitimos solicitar la suspensión de términos del proceso hasta tanto se otorgue dicho documento y poderlo aportar a la Corporación". En respuesta a la solicitud realizada se le solicitó al peticionario, mediante oficio fechado 28 de marzo de 2014, certificado expedido por autoridad competente sobre el estado del trámite aducido.

Que finalmente en oficio allegado a la Corporación el 07 de abril de 2014, el peticionario informó que **"mediante oficio del 28 de marzo de 2014 radicado en ventanilla única de Corpocesar, mediante N° 2196, estoy aportando la Resolución N° 017 del 27 de marzo de 2014, emanada de la Oficina Asesora de Planeación Municipal por medio de la cual se emite concepto favorable para el desarrollo de la actividad industrial".**

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental establece lo siguiente:

PARA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

1. DESCRIPCION Y UBICACION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

La empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., está ubicada en el kilómetro tres (3) vía Valledupar – La Mesa, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. La empresa realiza la trituración y procesamiento de material de agregados pétreos y producción de mezcla asfáltica, para su posterior comercialización en el mercado. La planta de trituración corresponde a una planta móvil con capacidad de producir hasta entre (sic) 35 y 330 toneladas por hora de material triturado, esta planta opera por medio eléctrico.

Tabla 1. Ubicación de la Empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.

	PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
UBICACIÓN DE LA EMPRESA PAVIEMENTOS EL DORADO S.A.S	1	1.648.176	1.085.593
	2	1.648.265	1.085.659
	3	1.648.951	1.085.771
	4	1.648.960	1.085.675
	5	1.648.739	1.085.648
	6	1.648.508	1.085.421
	7	1.648.197,71	1.085.577,71
	8	1.648.189	1.085.530
	9	1.648.142	1.085.547
	10	1.648.164	1.085.608

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Imagen 1. Ubicación Espacial del Área de la Empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.



Fuente. GoogleEarth, 2013.

El predio ocupa un área total de 11 has con 7.968,69 m2 siendo utilizada esta área para la explotación de material bajo el titulo minero 0167-2-20 el cual cuenta con Licencia Ambiental 1222 del 24 de Septiembre de 2010, por parte de la Corporación.

2. ACTIVIDADES QUE GENERAN EMISIONES

Las emisiones de la producción de material agregado consisten básicamente de material particulado (PM) y material particulado con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10) los cuales se emiten en las diferentes operaciones de la planta procesadora tales como en el transporte, tamizado, molienda y almacenamiento.

Otras fuente de emisión considerable son las vías de acceso, almacenamiento de agregados, tales como la carga o descarga de material o por acción del viento por corrientes fuertes, el movimiento de los camiones y los equipos de carga en el área de almacenamiento, también puede generar emisiones de polvo.

De otras fuentes dispersas, el proceso que más aporta material partículado al ambiente de acuerdo a la simulación es la zaranda Vibratoria. Otros procesos que aportan material particulado a la atmósfera en tasas aún menores corresponden a las demás actividades de la planta de trituración (trituración primaria, trituración secundaria de cono y bandas de transporte) y descargue a las volquetas.

Tabla 2. Puntos de generación de emisiones

PUNTOS	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PLANTA DE TRITURADO 1	1.648.447,14	1.085.644,6
PLANTA DE TRITURADO 2	1.648.240	1.085.605
PLANTA DE ASFALTO	1.648.245	1.085.604
PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO (2)	1.648.361,83	1.085.609,41

Foto 1. Planta de Triturado No. 1



Foto 2. Planta de Triturado No. 2



Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Foto 3. Planta de Asfalto



Foto 4. Plantas Dosificadora de Concretos



3. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES TECNICAS DE LAS EMISIONES.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario en la estimación de emisiones y modelación de la dispersión para la planta de trituración se identifican emisiones de polvo al ambiente, procesos de emisiones fugitivas, con las siguientes características: Partículas Suspendidas Totales (PST), generadas por la operación del proyecto.

Por otra parte en la información consultada para este tipo de plantas, y la estimación de emisiones y modelación de la dispersión para las plantas de trituración se identifican emisiones de polvo al ambiente y procesos de emisiones fugitivas, con las siguientes características: Partículas Suspendidas Totales (PST) grueso y finas con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10), generadas en varias actividades de la operación de la planta, como es: el descargue del material proveniente de la cantera o de las corrientes de agua autorizadas en la tolva de recibo o en el centro de acopio, operación de bandas transportadoras del material procesado, el descargue del material triturado, el manejo y remanejo del material procesado, la operación en sus distintas actividades de operación de la planta trituradora, el Material Particulado fugitivo que se desprende de las pilas de almacenamiento hacia el ambiente por acción de los vientos, y el proceso de descarga del material.

4. PUNTOS DE EMISIÓN

De acuerdo al flujograma contenido en el expediente (CJA 119 - 07) se identifican los siguientes puntos de emisión: tolvas, bandas transportadoras (recolectoras y lanzadoras), proceso de secado, descarga a camiones, transportador, pilas de almacenamiento de agregados y alimentadores.

5. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.

El sistema de control de contaminación estará compuesto por:

En la trituración el control se hace con el objeto de verificar que no halla material disperso en el aire al final de los trasportadores, criba o primaria y que el material tenga el tamaño requerido para la utilización en los procesos de producción.

Los Sistemas de control de dispersión de materiales en el final de los transportadores y en las fuentes de generación de los mismos.

Inspección visual del material disperso en la zona de influencia de los puntos de operación y la reincorporación al proceso por gravedad del material particulado.

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Por otra parte para el control de emisiones la Empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., contará con:

1. **Un Equipo (Camión) para humectación de vías internas dentro de la planta.**
2. **Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio.**
3. **El carpado a los vehículos (volquetas) que transportan el producto (material triturado) al sitio donde se recibirá el producto.**
4. **Suministrar los elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad.**
5. **La conformación de barreras vivas multiestrata de manera perimetral sobre el lote donde opera la planta.**

6. **CONCEPTUALIZACION EN TORNO A LA INFORMACION TECNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y VIABILIDAD DEL PERMISO.**

Realizado el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para culminar el proceso en torno al informe definitivo. Teniendo en cuenta las especificaciones de la planta y de los equipos, infraestructuras e instalaciones para el control de emisiones al ambiente y al manejo que se propone, información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección y lo descrito anteriormente, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de emisiones atmosférica a la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., para la operación del proyecto de la planta de triturado ubicada en en el kilómetro tres (3) vía Valledupar – La Mesa, en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, las cuales están instaladas en un lote de terreno cuyas coordenadas de los vértices que delimitan dicho polígono fueron relacionadas en el numeral 1 de este informe.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

- ✓ **LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

La empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., está ubicada en el kilómetro tres (3) vía Valledupar – La Mesa, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. La empresa realiza la trituración y procesamiento de material de agregados pétreos y producción de mezcla asfáltica, para su posterior comercialización en el mercado. La planta de trituración corresponde a una planta móvil con capacidad de producir hasta entre 35 y 330 toneladas por hora de material triturado, esta planta opera por medio eléctrico.

- ✓ **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**

El proyecto para suplir sus necesidades domésticas toma el recurso hídrico del acueducto municipal.

- ✓ **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EL VERTIMIENTO.**

De acuerdo a las actividades desarrolladas en la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., los vertimientos que se generan son los siguientes:

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Aguas Residuales Domésticas: Las aguas residuales domésticas generadas en la planta provienen del Baño del área de Oficinas, el cual cuenta con una ducha, una batería sanitara y un orinal (Ver Foto 1), el baño ubicado en la planta de trituración primaria (Ver Foto 2) y la cocina del área de oficinas (Ver Foto 3). La cantidad de desagües básicamente se estima por la intensidad con la cual se realicen las actividades domésticas en los baños, con un caudal estimado de 0.05 l/s. El vertimiento es tratado en un sistema de poza séptica para posteriormente ser vertido a un campo de infiltración.

Foto 5. Baños Oficinas.

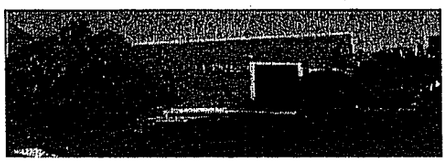


Foto 6. Baño planta de trituración primaria

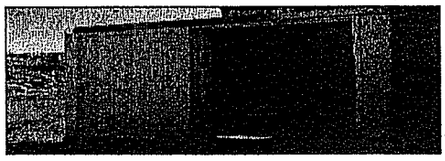
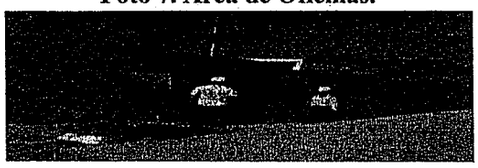


Foto 7. Área de Oficinas.



Aguas Residuales industriales: Las aguas residuales industriales generadas en la planta provienen del cárcamo donde se realiza cambio de aceite (Ver Foto 4), el área de tanques de almacenamiento de combustible (Ver Foto 5), la noria de la planta trituradora No. 1, la noria de la planta trituradora No. 2 (Ver Foto 6), y la zona de lavado de llantas (Ver Foto 7). El vertimiento es tratado en un sistema de pozos de sedimentación para luego llegar a un reservorio ubicado en el área del proyecto.

Foto 8. Cárcamo Cambio de aceite.

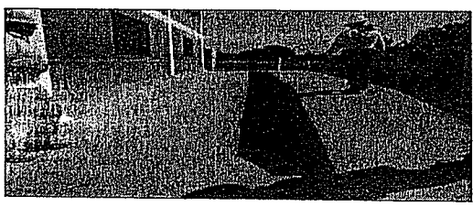


Foto 9. Tanques de almacenamiento combustible.



Foto 10. Noria Planta Trituradora No. 1.



Foto 11. Noria Planta Trituradora No. 2.



Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Foto 12. Área Lavado de Llantas.



- ✓ **INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.**

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, generadas en el área del proyecto son tratadas en el tanque séptico y luego pasan a un sistema de campo de infiltración adelantándose un proceso de infiltración al subsuelo.

Las aguas residuales Industriales son dirigidas a un sistema conformado por cuatro (4) pozos de sedimentación para luego llegar a un reservorio ubicado en el área del proyecto.

- ✓ **INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, generadas en el área del proyecto son tratadas en un tanque séptico y luego pasan a un sistema de campo de infiltración, para posteriormente realizar el vertimiento al suelo y las aguas residuales Industriales son dirigidas a un sistema de pozos de sedimentación para luego llegar a un reservorio ubicado en el área del proyecto. En consecuencia no se trata de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos según lo establecido el artículo 24 del decreto 3930 de 2010.

- ✓ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

Teniendo en cuenta que el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., tiene como cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (sic) el suelo, se presentó un protocolo de contingencia, dado el caso que ocurra un derrame de agua residual sin ningún tipo de tratamiento previo y llegue directamente al suelo o en caso de presentarse un derrame de una sustancia peligrosa por una falla del sistema, las actividades propuestas son las siguientes:

1. **No se deben adicionar productos químicos o desinfectantes que inhiban la acción bacterial.**
2. **No se podrán construir sistemas de tratamiento anaeróbicos sobre áreas inundables.**
3. **Minimizar la entrada de aguas lluvias.**
4. **Programar la inspección periódica del sistema para revisar su funcionamiento y determinar las necesidades de mantenimiento.**
5. **Se informara a todo el personal acerca del funcionamiento del sistema para garantizar su buen uso y operación.**
6. **La fosa deberá impermeabilizarse para evitar la infiltración de los residuos líquidos y afectar los posibles acuíferos libres presentes en el área.**

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 900107800-9.

De acuerdo al protocolo de contingencia presentado por el peticionario, se consideran técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación de los Recursos Naturales en la zona donde se realiza la infiltración de los vertimientos.

- ✓ **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Teniendo en cuenta el tratamiento que recibirán las aguas residuales domésticas, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos a los STARD´s y STARI´s, no deberían existir efectos negativos altamente significativos sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse sobre los recursos suelo y agua, serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales, los cuales pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

- ✓ **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El peticionario presentó el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimiento en la planta trituradora, con base en el numeral 20 del artículo 42 del decreto 3930 de 20120 y la resolución 1514 de agosto de 2012, en él se describen los posibles riesgos, la valoración de los riesgos identificados determinando probabilidad de ocurrencia y grado de afectación de las consecuencias si llegara a suceder. Esta evaluación se realizó con el fin de priorizar los riesgos del sistema de tratamiento basados en criterios ambientales y sociales y permitió diseñar y priorizar las estrategias de prevención y minimización más adecuadas, contempla las acciones a desarrollar oportunamente en caso de presentarse una emergencia, con el fin de controlar y/o reducir el impacto al medio ambiente.

De acuerdo a lo evaluado, en el documento presentado se considera técnica y ambientalmente viable el Plan de Gestión del Riesgo para el Vertimiento, ya que fueron tenidas en cuenta todas las actividades desarrolladas en la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.

- ✓ **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

- **Sistemas Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas: Las Aguas residuales Domésticas generadas en el área del proyecto, son tratadas mediante un sistema de pozos sépticos y posteriormente pasan a un sistema de campo de infiltración.**

Tabla 3. Coordenadas Pozos Sépticos en el área del proyecto.

PUNTO	NORTE	ESTE
Pozo Séptico Área de Triturado	1.648.538	1.085.648
Pozo Séptico Baño Empleados	1.648.199	1.085.606
Pozo Séptico Área de Oficinas.	1.648.244	1.085.566

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 ABR 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Foto 13. Pozo Séptico Área de Triturado Pozo Séptico

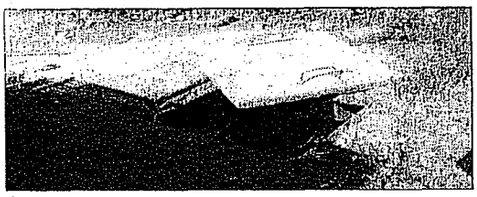


Foto 14. Pozo Séptico Baño Empleados



Foto 15. Pozo Séptico Área de Oficinas.



DESCRIPCIÓN, MEMORIAS TÉCNICAS, DISEÑO Y PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PROPUESTO PARA ARD.

- **DIMENSIONES POZO SEPTICO DE OFICINA Y TRITURADORA**

Personas, (p): 10 hab/tanque. **Caudal de agua, (q): 50 Lt/hab/día**
Cálculo del Caudal de agua/tanque, (Q):
Q = p * q (Lt/seg)
Q = 500 Lt/día ~ 0.005 Lt/seg
Q total vertimiento = Q total tanques * 80% de eficiencia

Q total vertimiento = 0.004 Lt/seg

Largo: 0.79 m
Ancho: 0.79 m
Profundidad: 3.5 metros
Borde Libre: 0.30
Volumen útil: 2.18 m³

- **DIMENSIONES POZO SEPTICO DE BAÑOS GENERALES**

Personas, (p): 50 hab/tanque. **Caudal de agua, (q): 50 Lt/hab/día**
Cálculo del Caudal de agua/tanque, (Q):
Q = p * q (Lt/seg)
Q = 2.500 Lt/día ~ 0.03 Lt/seg
Q total vertimiento = Q total tanques * 80% de eficiencia
Q total vertimiento = 0.0185 Lt/seg
Largo: 2.48 m
Ancho: 2.26 m
Profundidad: 4.0 m
Borde Libre: 0.30
Volumen útil: 22.41 m³

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 ABR 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

- **Sistemas Tratamiento de Aguas Residuales Industriales: Las aguas residuales industriales provenientes del cárcamo donde se realiza cambio de aceite y el área de tanques de almacenamiento de combustible son tratadas en un sistema de trampa de grasas.**

Tabla 3. Coordenadas trampas de grasa en el área del proyecto.

PUNTO	NORTE	ESTE
Trampa de grasas cárcamo.	1.647.501	1.086.952
Trampa de grasas tanques de almacenamiento de combustible	1.647.303	1.086.603

Foto 16. Trampa de grasas cárcamo.

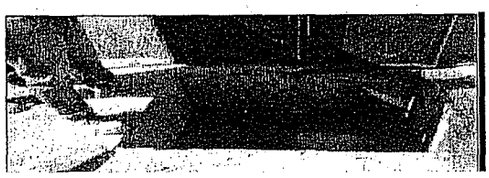


Foto 17. Trampa de grasas tanques de Almacenamiento de combustible.



Cálculo áreas aferente de escorrentía

De acuerdo a las dimensiones del área de almacenamiento de combustible:
Área = base * altura / 2
A= 5.38 * 4.83/ 2 = 12.99 m²
A total almacenamiento combustible = 12.99+12.99
A total almacenamiento combustible = 25.98 m²
Área = base * altura / 2
A= 8.3* 9.0/ 2 = 37.35 m²
A total cárcamo = 37.35+37.35
A total cárcamo = 74.7 m²

AREAS	AREA (m²)
Área de almacenamiento de combustible	25.98
Área Cárcamo	74.7
TOTAL AREAS AFERENTES	100.68

Para calcular el caudal de agua a tratar, se aplicó la siguiente fórmula:
Q = C * i * A
Donde:
i : 30 mm / hora. Se considera normal para una zona de alta pluviosidad.
C: 0.85 Coeficiente de escorrentía.
A: Área aferente de aguas lluvias con contenido de aceites, que sería la más crítica.

$$Q = C * i * A = 0.85 * 0.030 \frac{m}{\text{hora}} * 100.68\ m^2 = 2.56 \frac{m^3}{hora}$$

Q = 6.4 m³/hora ~ 0.00071m³/seg

Calculo de la sección del canal área de combustible.
Q = A x V
Donde;

Q= caudal en m³/seg
A= Sección del canal (m²)
V = Velocidad en m/s
Entonces A= Q / V

La velocidad del agua involucrada, es aquella que sea máxima en función del tipo de superficie que posea el canal de tal manera que no sea erosiva.

Velocidad limite o velocidad mínima de flujo.

Velocidades máximas permitidas en canales (Agres y Scoates 1939, aumentada con valores de Foster, 1967).

Material	Velocidad m/s
Suelo Arenoso muy suelto	0.30 -0.45
Arena gruesa o suelo arenoso suelto	0.46 - 0.60
Suelo arenoso promedio	0.61 - 0.75
Suelo franco arenoso	0.76 - 0.83
Suelo franco de aluvión o ceniza volcánica.	0.84 -0.90
Césped de crecimiento ralo o débil	0.90
Suelo franco pesado o franco arcilloso	0.90 - 1.20
Suelo con vegetación regular	1.22
Suelo arcilloso o cascajoso	1.20 -1.50
Césped vigoroso, denso y permanente	1.52 -1.83
Conglomerados, cascajos cementado, pizarra blanda.	1.80 - 2.40
Roca dura	3.0 - 4.50
Hormigón	4.51 - 6.0

En este caso serán conglomerados cascajos cementados, pizarra blanda.
V = 1.80 m/seg

Teniendo los valores de todos los parámetros, se calcula la sección del canal a través de la siguiente relación:

A = Q / V
A = 0.00071m³/seg/ 1.80 m/seg
A= 0.00039 m²

Trampa de grasas y aceites

Diseño: Para el diseño de las trampas de grasas y aceites:

Determinación del caudal de agua a tratar: Se calculó el volumen de aguas a descargar (efluente), el cual se estima es aproximadamente el 75% de la capacidad de la trampa, ya que el resto es ocupado por los accesorios dentro del depósito.

Estimación del tiempo de vaciado del depósito, máximo dos minutos: Se realizó el diseñó hidráulico del interceptor para garantizar el paso del caudal calculado, dándole un tiempo de retención conveniente para que se produzca la separación.
La trampa de grasas y aceites esta comunicada mediante un tubo cuya batea se encuentra justamente en el nivel máximo de aguas y que permite el paso del aceite recuperado hacia la cámara de recolección de aceites.

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Aplicando un tiempo de retención de una hora, el volumen de la trampa de aceite es de 3.4 m^3. Este dato se considera como el 75% del volumen de la trampa, dejando un 25% más para los accesorios (tubos, codos, tees y tabique intermedio).

Entonces el volumen total de la trampa de grasas es:

Volumen total: 3.4 m^3 + 0.25*3.4 = 4.25 m^3
Borde libre: 0.30. m

Las dimensiones de la trampa de grasas del área de combustible son:

Altura: 1.0 m
Largo: 2.00 m
Ancho: 1.7 m

Construcción: La trampa de grasas y aceites se construyó en tierra. La tubería de entrada y salida y los accesorios requeridos son en tubería PVC. Debido a su corto período de vida útil no se justifican mejores especificaciones en su construcción.

Campo de infiltración.

Diseño: Se construyó un campo de infiltración en forma de espina de pescado, compuesto por zanjas de absorción paralelas a las curvas de nivel de los terrenos y distanciados 3 metros entre sí.
Pendiente de la línea entre la trampa de grasa y la caja de inspección o distribución = 0.1 a 0.2%
Pendiente de las líneas entre la caja de inspección y el campo de infiltración = 2 a 4 %.
Estimación de la capacidad del campo.

CAMPO DE INFILTRACIÓN		
Volumen a disponer:	**6400**	**litros**
Criterios de Diseño (Basado en la sección E.3.5.1.3 - RAS):		
Tasa de diseño:	**50**	**l/m2/d**
Area de percolación:	**128**	**m2**
Ancho zanja:	**0,45**	**m**
Longitud de zanjas:	**284,4**	
Longitud máxima por zanja:	**20,0**	**m**
Número de zanjas:	**14,2**	
Granulomtería Material Filtrante:	**Grava (10 - 60 mm)**	

Para la Trampa de grasas del área de cárcamo:

Aplicando un tiempo de retención de una hora, el volumen de la trampa de aceite es de 3.0 m^3. Este dato se considera como el 75% del volumen de la trampa, dejando un 25% más para los accesorios (tubos, codos, tees y tabique intermedio).
Entonces el volumen total de la trampa es:

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Volumen total: 3.0 m^3 + 0.25*3.0 = 3.75 m^3
Borde libre: 0.30. m.

Las dimensiones de la trampa de grasas del cárcamo son:

Profundidad: 1.65 m
Largo: 1.20 m
Ancho: 1.5 m

Las aguas residuales industriales generadas en la noria de la planta trituradora No. 1, la noria de la planta trituradora No. 2 y la zona de lavado de llantas, son tratadas en un sistema de pozos de sedimentación para luego llegar a un reservorio ubicado en el área del proyecto.

Tabla 4. **Coordenadas Sistema de pozos de sedimentación.**

PUNTO	NORTE	ESTE
Sistema de pozos de sedimentación.	1.647.199	1.087.329

Foto 18. Sistema de pozos de sedimentación.



Geometría de Construcción Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales:

Relación Talud Paredes (Horiz:Vert):	**2:1**
Relación Largo / Ancho:	**2**
Carga Hidráulica Máxima Operación Laguna:	**0,8 $m^3/m^2/h$**
Volumen almacenamiento de solidos:	**0,126 m^3/m**
Bomba de Succión de 2" = 20GL/min	**4,5 m^3/h**

Fórmula para el cálculo del volumen de la laguna:

V= Q * T

En donde:

V= Volumen laguna de sedimentación.	**9,0 m^3**
Q= Caudal de diseño	**4,5 m^3/h**
T= Tiempo mínimo de retención hidráulica	**2 h**

Fórmula para el cálculo del área de la laguna:

Al= Q / Vh

En donde:

0996 04 AGO. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Q= Caudal de diseño Laguna	**4,5 m^3/h**
Vh= Carga Hidráulica	**0,8 $m^3/m^2/d$**
Al= Área Requerida	**5,6 m^2**

Fórmula para el cálculo de almacenamiento de solidos:

Vs = Vu * A

En donde:

Vs= Volumen para almacenamiento de solidos	**6,3 m3**
Vu= Volumen unitario de almacenamiento de solidos	**0,126 m^3/m^2**
A= Área aferente	**50 m^2**

Volumen Total de la laguna de sedimentación (Vt): **15 m^3**

Profundidad Promedio Útil:

H = Vt / Al	**2,7 m**
Borde Libre:	**0,2 m**
Profundidad Total Promedio (Ht)	**2,9 m**

Dimensionamiento Largo / Ancho:

Relación Talud Paredes (Horiz:Vert)	**2 1**
Relación Largo / Ancho	**2**
Área Promedio Laguna de Sedimentación	**5,6 m^2**
Largo Promedio Laguna de Sedimentación	**6,0 m**
Ancho Promedio Laguna de Sedimentación	**15,0 m**

- ✓ **DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.**

Luego de su tratamiento mediante un sistema de tanque séptico, las Aguas Residuales Domésticas son descargadas al suelo (Campo de Infiltración), en los puntos georreferenciados en la tabla 3 y las aguas residuales industriales luego de ser tratadas en el sistema de pozos de sedimentación llegan a un reservorio ubicado a interior del proyecto en las coordenadas presentadas en las tablas No. 5 y 6.

Tabla 5. Coordenadas Punto de vertimiento Aguas residuales Domésticas.

PUNTO	NORTE	ESTE
Pozo Séptico Área de Triturado	1.648.535	1.085.646
Pozo Séptico Baño Empleados	1.648.201	1.085.603
Pozo Séptico Área de Oficinas.	1.648.241	1.085.560

Tabla 6. Coordenadas Punto de vertimiento Aguas residuales Industriales.

PUNTO	NORTE	ESTE
Pozos de sedimentación.	1.647.199	1.087.329
Trampa de grasas cárcamo.	1.647.500	1.086.950
Trampa de grasas tanques de almacenamiento de combustible	1.647.300	1.086.659

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

✓ **CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

Teniendo en cuenta que el trámite obedece a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos de aguas residuales industriales y domésticas, que las aguas residuales industriales son tratadas en un sistema de trampas de grasas y pozos de sedimentación y las aguas residuales domesticas son tratadas en sistema de tanque séptico y campo de infiltración, que en el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se describen los posibles riesgos, la valoración de los riesgos identificados determinando probabilidad de ocurrencia y grado de afectación de las consecuencias si llegara a suceder, con base en el numeral 20 del artículo 42 del decreto 3930 de 20120 y la resolución 1514 de agosto de 2012, de acuerdo a lo analizado se considera técnica y ambientalmente viable aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, propuesto por el peticionario para el Manejo de Vertimientos y otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un caudal de 0,05 L/s y aguas residuales industriales por un caudal de 0,05 L/s, en beneficio de PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., con identificación tributaria No. 800107800-9, para beneficio del proyecto de operación de plantas de triturado, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, por un periodo de Diez (10) años.

✓ **NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

Teniendo en cuenta que el vertimiento proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., se infiltra en el suelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo, para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984".** (Subrayas fuera de texto)

Que las actividades de las plantas de trituración de material pétreo y la planta de producción de asfalto requieren permiso de emisión atmosférica, por disposición de la Resolución N° 619 del 7 de julio de 1997 emanada del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 630.068. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (Ih)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de pronunciamiento (Dedicación Hombre/mes)	(e) Duración costo (Dedicación)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales (axe)+g
P. Técnico	Categoría								
1	6	$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	$ 195.358	$ 97.679	$ 389.679
P. Técnico	Categoría	(SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA)							
P. Técnico	Categoría	(SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA)							
1	6	$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	$ 100.375
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 490.054
	(B)Gastos de viaje								$ 14.000
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 504.054
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 126.014
	VALOR TABLA UNICA								$ 630.068
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. **(2013) folios 897 y 898**	**$ 95.000.000**
B) Valor del SMMLV año de la peticion	**$ 589.500**
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	161
D) Vr. Del SMMLV. **Año actual (2014)**	$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	99.270.568
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	161
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. **TARIFA MAXIMA A APLICAR :**	**$ 690.308,00**

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 ABR 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $ 630.068

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	NORTE	ESTE
Pozo Séptico Área de Triturado	1.648.535	1.085.646
Pozo Séptico Baño Empleados	1.648.201	1.085.603
Pozo Séptico Área de Oficinas.	1.648.241	1.085.560

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cinco (0,05) litros /segundos.
- STARD: Pozos Sépticos y Campo de Infiltración. Se aprueba el STARD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	NORTE	ESTE
Pozos de sedimentación.	1.647.199	1.087.329
Trampa de grasas cárcamo.	1.647.500	1.086.950
Trampa de grasas tanques de almacenamiento de combustible	1.647.300	1.086.659

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cinco (0,05) litros /segundos.
- STARI: Sistema de Trampa de Grasas. Se aprueba el STARI construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9, para las actividades correspondientes al proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: Otorgar permiso de emisión atmosférica, por un período de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, en beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

PARAGRAFO: El permiso podrá ser renovado a solicitud de la sociedad interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un " informe de estado de emisiones " (formulario Ministerio del Medio Ambiente hoy MAVDT IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0905 de 04 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de aguas lluvias, de escorrentías y desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
9. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
10. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
11. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
12. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene o adelante Corpocesar.
18. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco Ganadero /y/o la No 494-03935-7 del banco de Bogotá la suma de seiscientos treinta mil sesenta y ocho pesos ($630.068), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas aquí otorgados. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
19. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
20. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARI.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

22. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero imprecadnos con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
27. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
28. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
29. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
30. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.
31. Presentar anualmente los resultados de medición de Calidad de Aire (PST) de las emisiones generadas por el funcionamiento de las plantas.
32. Informar a Corpocesar con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovable o al Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
33. Dotar al personal (trabajadores) involucrados en el proceso de operación de las plantas, de los correspondientes equipos y/o elementos de seguridad industrial (tapaboca, protectores auditivos, casco, guantes etc).
34. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
35. Llevar un registro de consumo de combustibles de los equipos utilizados en los procesos de trituración y mezcla asfáltica y presentarlo en los informes a Corpocesar.
36. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
37. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de las Plantas, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de las plantas y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
38. Realizar la humectación de las vías con la eficiencia adecuada.
39. Implementar desde el inicio del proyecto, los sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generada por el funcionamiento de las plantas, los cuales se encuentran estipulados en la documentación entregada a la entidad.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

40. Establecer barreras vivas sobre el perímetro del proyecto, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva. Esta actividad debe cumplirse en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
41. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo utilizado en la fase de producción de mezcla asfáltica, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
42. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto deberá informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que esta inicie la consulta respectiva en concordancia con lo preceptuado en la ley y disposiciones reglamentarias.
43. Implementar inmediatamente, un sistema técnico que permita minimizar la dispersión del material particulado, proveniente del almacenamiento del material pétreo.
44. Implementar los sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado y gases contaminantes a la atmósfera, generado por el funcionamiento de las plantas.
45. Cumplir con las disposiciones normativas vigentes en Colombia para el almacenamiento de Combustibles.
46. Presentar un informe de manera semestral, el cual se relacione y/o establezcan los niveles de presión sonora generados por el funcionamiento de las plantas de producción de asfalto y trituradora de material pétreo.
47. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
48. Implementar el Protocolo de Emergencia y Contingencia en los casos que se requiera.

ARTICULO SEXTO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO NOVENO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso de emisiones atmosféricas, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 78 Numeral 9 y 85 del Decreto 948 de 1995, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO DECIMO: Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0996 de 04 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas para beneficio del proyecto donde operan dos (02) plantas de trituración de material pétreo, una planta de producción de mezcla asfáltica y una planta dosificadora de concreto, ubicadas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-129404, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, establecido en jurisdicción del Municipio Capital del Cesar, a nombre de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9.

efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo. Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los permisos otorgados podrán ser suspendidos o revocados en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de Pavimentos El Dorado S.A.S., con identificación tributaria N° 800107800-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 119-07

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Hoy 5 de Agosto de 2014 en Valledupar,
siendo las 3:20 Notifiqué personalmente a:

Jorge Luis Hurtado

La Resolución No 0996 del 4 de agosto de 2014, indicando recurso(s) procedente(s), autoridad ante quien debe interponerse y el plazo para hacerlo, tal como lo señala el acto administrativo notificado, cuya copia se entregó conforme a la ley.

EL NOTIFICADO _____

C.C.No 19.189.879 T:P No: _____

EL NOTIFICADOR: _____

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: 0167-2-20

RMN: HIQK-03

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 06/03/2009 Hasta: 05/04/2037

Fecha y Hora de Registro: 06/03/2009 14:29:39

TITULARES: IDENTIFICACIÓN

PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S N 8001078009

AREA TOTAL: 11 Hectárea(s) y 7980 mt(s)2 MUNICIPIOS: VALLEDUPAR-CESAR

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: PUNTO UNO DE LA POLIGONAL

NORTE: 1648176,0000

ESTE: 1085593,0000

PLANCHA IGAC: 27

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1648265,0000	1085659,0000
1648951,0000	1085771,0000
1648960,0000	1085675,0000
1648739,0000	1085648,0000
1648508,0000	1085421,0000
1648197,7100	1085577,1700
1648189,0000	1085530,0000
1648142,0000	1085547,0000
1648164,0000	1085608,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 06/03/2009

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 01/08/2008

DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: 0167-2-20

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 01/08/2008

LUGAR: VALLEDUPAR

ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA 0167-2-20

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: 0167-2-20 RMN: HIQK-03
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 06/03/2009 Hasta: 05/04/2037	Fecha y Hora de Registro: 06/03/2009 14:29:39

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	09/07/2015
TIPO ANOTACIÓN:	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	FECHA EJECUTORIA:	16/05/2015
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	003644
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	02/09/2014
LUGAR:	BOGOTA D.C.		

ESPECIFICACIÓN: ACEPTAR EL CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES EL DORADO LTDA-INGENIEROS-CONTRATISTAS, POR LA SOCIEDAD PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA